

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No.3402 /2013
Santa Cruz, de 20 noviembre de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 31 de Octubre de 2013, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV "MAX GAS" del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley No. 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley No. 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley No. 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, producto de Inspección realizada al Taller y el Informe Técnico DRC 2343/2011; establecen que la Empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV "MAX GAS" ha infringido la norma al no presentar el informe mensual sobre conversión de GNV por el mes de Julio del 2011; contravención prescrita en el Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 (Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Talleres de Conversión de Vehículos a GNV) Art. 128 inciso e).

Que notificada la Empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV "MAX GAS" con el Auto de Cargo de fecha 31 de octubre de 2013, en fecha 04 de noviembre de 2013, mismo que se apersono y contesto, invocando la prescripción de la infracción, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. *El Informe Técnico DRC 2343/2011 la supuesta contravención se habría dado en Julio de 2011, en ese entendido la prescripción que a la letra dice las "infracciones prescribirán en el término de dos años", como lo establece el Art. 79 de la Ley 2341.*

[Handwritten signature]
R.F.C.
Vs. B.B.
A.N.H.
Distrito SCZ

B.B.B.
Vs. B.B.
A.N.H.
Distrito SCZ

2. *Este presupuesto jurídico se encuentra cumplido en el caso, situación que lo exime al Taller de cualquier responsabilidad.*

Que el Informe Legal DSCZ No. 1857/2013 emitido por la Distrital Santa Cruz en fecha 19 de noviembre de 2013 concluye que:

- *Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 21 de agosto de 2013.*

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV "MAX GAS", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargo hasta el 20 de Agosto de 2013, aspecto que no se evidencia de acuerdo a la Notificación con el citado cargo, mismo que se encuentra cursante dentro del expediente.

POR TANTO:

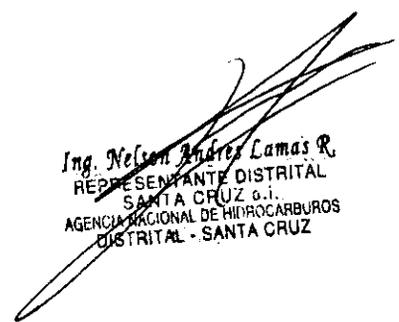
El Representante Distrital Santa Cruz de la sierra a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

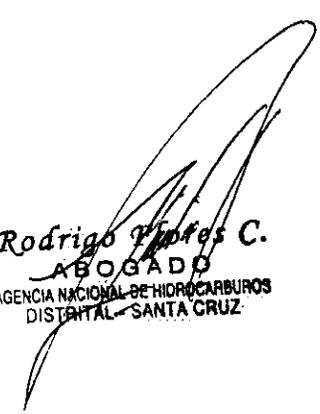
PRIMERO.- Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la infracción formulada en el Auto de Cargo de fecha 31 de Octubre de 2013 contra la Empresa **Taller de Conversión de Vehículos a GNV "MAX GAS"**, ubicada en la Avenida Santa Cruz No. 2567 de la ciudad de Santa Cruz, por la presunta responsabilidad de no presentar el reporte mensual sobre conversiones correspondiente al mes de Julio del 2011, contravención establecida en el Decreto Supremo 29756 de 22 de diciembre de 2004, Art. 128 inciso e).

SEGUNDO.- Notifíquese a la Empresa **Taller de Conversión de Vehículos a GNV "MAX GAS"**, ubicada en la Avenida Santa Cruz No. 2567 de la ciudad de Santa Cruz del Departamento de Santa Cruz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ing. Nelson Andrés Lamas R.
REPRESENTANTE DISTRITAL
SANTA CRUZ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ



Rodrigo Torres C.
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ

